

UNIF-DDG-DSU- 02790

Caracas, 10 AGO 2023

## CIRCULAR ENVIADA A: LAS CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES

### “SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Nro. 3.656 del 12 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en ésta ocasión asociado específicamente con la Recomendación del GAFI N° 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS, se emiten las siguientes pautas dirigidas a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares; para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.553 del 16 de noviembre de 2010 tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento de estas instituciones.

La prenombrada Ley define a las Cajas de Ahorro como asociaciones civiles sin fines de lucro, creadas, promovidas y dirigidas por sus asociados, destinadas a fomentar el ahorro, quienes reciben, administran e invierten, los aportes acordados.

A su vez, dicha Ley precisa a los Fondos de Ahorro, como asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por las empresas o instituciones de carácter privado, conjuntamente con los trabajadores, en beneficio exclusivo de estos, quienes reciben, administran e invierten los aportes acordados.

También, la Ley antes descrita, conceptualiza a las Asociaciones de Ahorro Similares como asociaciones civiles sin fines de lucro que tienen por finalidad establecer los mecanismos para incentivar el ahorro que reciben, administran e invierten el aporte sistemático convenido por el asociado, el empleador u otros asociados pertenecientes a organizaciones de la sociedad en general, que propendan al mejoramiento de la economía familiar de sus asociados, como los institutos de previsión social, los planes de ahorro, asociaciones de ahorristas y cualquier otra asociación civil que presenten las características de cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorros similares.

En ese orden de ideas, las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro por la naturaleza de sus actividades pueden ser contactadas por la delincuencia organizada para facilitar los delitos de LC/FT/FPADM.

## 2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 52, expresa: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho”*.

También, el artículo 118 de la referida Carta Magna prevé: *“Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como, de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”*.

Adicionalmente, el artículo 308 ejusdem, establece: *“El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno”*.

De igual forma, a los fines de administrar el riesgo que las operaciones permitidas a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares sean utilizadas como mecanismos o instrumentos relacionados con la comisión de los ilícitos relacionados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades; la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

(LOCDOFT) en el numeral 6 del artículo 9; así como, el Decreto de Adecuación de la UNIF en el numeral 6 del artículo 8, tipifican como sujetos obligados a las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

A tales efectos, la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), como Órgano encargado de promover e incentivar la constitución y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares; además de proteger los ahorros de los trabajadores, a través de la Circular de siglas SUDECA-DL-005 del 30 de diciembre de 2021 denominada “*Directrices para el registro de los Proveedores de Bienes y Servicios según los procesos administrativos aplicables a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares*”, establece los procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente la Debida Diligencia a los Proveedores (de bienes y servicios). En tal sentido, se señala en el cuarto visto, lo siguiente:

*“Que la prevención y control de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es un aspecto vinculante y obligante para todos los entes públicos y la obligación de contribuir con el cumplimiento de las normativas contempladas en la LOCDOFT y con el deber de mitigar los distintos escenarios asociados a los hechos punibles tipificados en ellas, SUDECA requiere de un proceso permanente de administración de tales hechos mediante la formulación, implementación y desarrollo de Políticas Administrativas de Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que comprenda la aplicación de medidas apropiadas, suficientes y eficaces a través de procedimientos que contribuyen a la prevención, control y detección de algún intento de realizar tales actos delictivos”.*

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad Nacional a los fines de reforzar las medidas de administración de los riesgos de LC/FT/FPADM emite las siguientes directrices relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los referidos Sujetos Obligados para robustecer sus políticas, normas y procedimientos en la materia.

### 3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos para identificar comportamientos atípicos, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM, que deben tener presente las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares cuando:

#### Señales de alertas cuantitativas:

- Los integrantes del Consejo de Administración se nieguen a firmar la declaración jurada de patrimonio o al realizarla revelen bienes por montos, de

los cuales no se pueda constatar su veracidad o en sus balances personales reflejen saldos en cuentas bancarias, billeteras electrónicas en moneda fiduciaria o monederos virtuales en activos criptográficos, en donde no se disponga de la documentación soporte que avale dicha información y permita cotejar el origen y destino de los fondos.

- Sus delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, reciban comisiones, comités o delegados, tengan estilos de vida que no guarden relación con su nivel de ingresos o muestren un cambio favorable y repentino en su nivel económico, sin una justificación clara y razonable.
- Tengan un objeto social muy amplio o ambiguo, que presenten capitales muy altos o muy bajos los cuales no resulten cónsonos con su objeto social, con fundadores, delegados, miembros procedentes de países extranjeros o de países considerados de alto riesgo en materia de LC/FT/FPADM.
- Presenten informes de auditores externos y/o del Ente de Control con importantes debilidades en el control interno e inobservancia de las obligaciones establecidas en el marco legal, en aspectos administrativos, contables, financieros y fiscales.
- Realicen rifas o sorteos donde los agremiados desconozcan los resultados y el destino de los fondos.
- Presenten cambios abruptos en relación a la frecuencia y volumen de los fondos administrados y mantenidos en las cuentas bancarias, billeteras electrónicas en moneda fiduciaria o billeteras virtuales en criptoactivos, sin una justificación o documentación soporte que lo avale.
- Evidencien depósitos y retiros de dinero en efectivo en moneda local o en divisas, en sus cuentas bancarias asociadas.
- Contraten pólizas de seguros bajo condiciones y formas de pago no acostumbradas.
- Realicen contrataciones de proveedores bienes o servicios, sin corroborar la existencia de ellos o verificar las condiciones operativas para garantizar el beneficio a recibir por los asociados.
- Otorguen de forma indebida préstamos a los asociados por motivos personales o para adquirir inmuebles, vehículos, servicios u objetos de valor.
- Reciban o envíen de forma injustificada, transferencias de dinero en moneda fiduciaria o criptográfica, sin la justificación y los soportes correspondientes.
- Presenten la memoria y cuenta, informes de los Consejos de Administración y Vigilancia, estados financieros, entre otros, sin aprobación de la asamblea.
- Evidencien aumento de los gastos administrativos y operativos sin los soportes que lo justifiquen y avalen.



- Facturen sobrepuestos en los equipos, bienes y servicios adquiridos, con irregularidades en los papeles y registros contables.
- Adquieran de forma frecuente bienes muebles e inmuebles o realicen hipotecas, de forma injustificada, sin la documentación soporte correspondiente y mediante formas de pago en efectivo, en moneda extranjera o en criptomonedas, por montos que no se corresponden con los valores reales referenciales estipulados.
- Celebren asambleas extraordinarias de asociados para el aumento del capital sin justificar el origen de los fondos.
- Tengan asociados o miembros que realizan pagos de préstamos en moneda fiduciaria o en criptomonedas, de forma anticipada y de manera recurrente.
- Realicen operaciones comerciales, de negocios y financieras, cuyos pagos sean realizados en moneda fiduciaria, moneda extranjera o criptoactivos sin una justificación clara y razonable o sin los soportes correspondientes.
- Personas naturales que presionen e insistan sobre algún trámite ante la Superintendencia de la Caja de Ahorros con extrema rapidez, sin justificar el motivo de su apremio u ofrecen pagar comisiones onerosas, sin justificativo legal y lógico.
- Realicen inversiones en instrumentos financieros, títulos valores y criptoactivos; así como, compras o ventas de bienes muebles e inmuebles u otros objetos de valor y las operaciones específicas en la Ley que las rige, sin la autorización de la Asamblea.

#### Señales de alertas cualitativas:

- Declaren inexistencia de sede física al momento de consignar los recaudos para su constitución, presenten documentación incompleta, con demasiada antigüedad o con hallazgos que hagan inferir su falsedad.
- No actúen por cuenta propia e intenten ocultar la identidad de sus delegados, integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia o de sus asociados.
- Sus fundadores en un corto periodo de tiempo aparezcan como miembros de nuevas asociaciones similares.
- Sus delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados se nieguen a suministrar información sobre los proyectos realizados o que pretendan desarrollar.
- Cuyos proveedores se muestren renuentes a consignar la documentación soporte requerida, a los fines de cumplir con las formalidades y controles internos correspondientes, para garantizar las premisas de transparencia,

continuidad y garantía en el suministro de bienes y servicios vinculados con las relaciones de negocios.

- Sus denominaciones sociales sean parecidas al de otras de larga trayectoria y cuyos fundadores sean los mismos.
- Presenten procesos de fusión, escisión, liquidación, disolución, transformación de cajas de ahorro en fondos de ahorro o viceversa, incluyendo la transformación de las asociaciones de ahorro similares en cajas de ahorro o fondos de ahorro; sin un motivo, justificación aparente o con la previa consulta y aprobación a los asociados.
- Tengan cambios en la composición de los delegados de manera constante y sin ninguna justificación razonable.
- Designen delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados; sin los requerimientos necesarios o con incompatibilidades para ocupar dichos cargos.
- Remiten información, soportes documentales y estados financieros a la Superintendencia de Cajas de Ahorros, de forma incompleta, sin las firmas correspondientes, sin auditar, con observaciones y debilidades recurrentes por parte de los auditores externos, sin documentos acreditativos de los asientos registrados en los libros contables o presentados sin las normas y directrices especificadas por su Ente de Control.
- De forma recurrente sea sancionada administrativamente por el Ente de Control, conforme a marco legal vigente.
- Declaren recibir donaciones de parte de personas naturales y jurídicas, sin motivo aparente.
- Realicen transacciones con empresas no inscritas en el Registro Nacional de Contratistas.
- Tengan relaciones de negocio o comerciales con empresas cuyos delegados o miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sean accionistas o estén vinculados con dichas empresas.
- Sus delegados o miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia reciban comisiones, regalos o dádivas de parte de los proveedores.
- Adelanten medidas de reestructuración o remoción de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sin la debida consulta y aprobación de los asociados.
- Evidencien ausencia de transparencia en los actos o negocios realizados, producto de la falta de controles efectivos y/o sistemas de administración integral de riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, el



Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), de acuerdo con los estándares internacionales.

- Sus delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, sean categorizados como PEP's (personas expuestas políticamente) y que traten de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos para la realización de constitución de la asociación o actualización de datos u otro trámite, en los cuales no justifiquen adecuadamente el origen del dinero con el que se vinculen.
- Realicen operaciones con Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), por montos elevados no vinculados al carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal según su objeto, sin una justificación clara y razonable.
- Cuyos delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y proveedores que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén mencionados en las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Cualquier otra actividad que se mencione en las circulares o normativas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros u otra autoridad con competencia en la materia, o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM en las Cajas Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.

#### 4. CONTROLES INTERNOS

Los sujetos regulados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles integrales de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, de acuerdo a su contexto, naturaleza, tamaño, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la mencionada materia y los estándares internacionales, a los fines de mitigar la posibilidad de ser utilizados como mecanismos para la LC/FT/FPADM.

Cabe destacar que los Sujetos Obligados al detectar las señales de alerta antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información

nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM y contrastar dicha información con el perfil del cliente, para determinar sin lugar a dudas la existencia de una actividad sospechosa.

## 5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, siendo el Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de administración de los riesgos relacionados con LC/FT/FPADM y Delincuencia Organizada; exhorta a cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares, controladas y supervisadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, al cumplimiento de lo señalado en los artículos 13, 24 y 25 de la LOCDOFT, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación del GAFI N° 29 “*Unidades de Inteligencia Financiera*” y en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares ([http://www.unif.gob.ve/unif\\_circulares/](http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/)), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS (PE-UNIF-005), publicado mediante la Circular N° UNIF-DIF-DAE-00028 del 14/02/2019, el cual debe ser tomado en cuenta por las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, según sus características, contexto y riesgos, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Conviene destacar, que las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares del país, en ningún caso revelarán al cliente, beneficiario o usuario final, ni a terceros, que se ha reportado información a la UNIF u otras autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: “*Revelación (tipping-off) y confidencialidad*”.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo ut supra, las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares del país, de conformidad con la LOCDOFT, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular, sobre dicho contenido; a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones dirigidas a la administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM, bajo un enfoque basado en riesgo, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y la detección oportuna de operaciones inusuales y actividades sospechosas.





Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,

**Carmen Antonia Glood Aristiguieta**

**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 004-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CGA/ng/mg